



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ELSA LORENA MUÑOZ ENRIQUEZ
Demandado:	SANTIAGO MARÍN QUINTERO
Radicación:	2023-00316
Providencia:	Auto N° 2342
Decisión:	Mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARIA ANTONIA MARIN MUÑOZ, en contra de SANTIAGO MARÍN QUINTERO, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada entre las partes ante este despacho judicial, mediante el proceso No 2017-00165 contenida en Acta de Conciliación del 21 de septiembre de 2017.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$ 1.903.828	\$ 22.845.936
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$ 1.970.462	\$ 23.645.544
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$ 2.168.887	\$ 26.026.644
AÑO 2023 (enero a julio)	\$ 2.515.909	\$ 17.611.363
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 90.129.487</b>

**TOTAL, ADEUDADO: NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 90.129.487.**

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales s título de mora que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total. (artículo 1617 del Código Civil).

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

**CUARTO:** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

**QUINTO:** CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería para actuar al abogado HUMBERTO LADINO SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** Por secretaría realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 32*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA